

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado No.</b>	05001 31 03 019 2022 00222 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en los pagarés como base de la ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor **Bancolombia S.A.**, en contra de **María Adelaida Mejía Vásquez** por las siguientes sumas dinerarias:

- 1.1. Por \$110'613.126= como capital contenido en el pagaré N° 3790091060, suscrito el 23 de marzo de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 24 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por \$77'656.893= como capital contenido en el pagaré N° 86200002718, suscrito el 31 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 01 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por \$57'409.787= como capital contenido en el pagaré N° 86000002524, suscrito el 24 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por \$42'346.703= como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 29 de mayo de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 04 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por \$25'673.302= como capital contenido en el pagaré N° 86200001832, suscrito el 08 de octubre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por \$20'994.929= como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 10 de mayo de 2016, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del día 08 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

**Tercero:** Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Cuarto:** Reconocer como endosataria en procuración de la parte demandante, a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, portadora de la T.P. N° 156563 del CSJ. (Art. 658 C.Co).

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169399332008e838c12582e182f046aa46bb075c34ceccf227b81ebe2009343**

Documento generado en 24/06/2022 09:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**